

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.031

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1729

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 00532-D-99-01282, en el cual se tramita el ajuste de la situación de revista de personal del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el personal para el que se gestiona el ajuste mediante las actuaciones de referencia se encuentra actualmente subrogando distintos cargos, por lo que corresponde que previo a la vigencia del mencionado ajuste se deje sin efecto las subrogancias correspondientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha de este decreto, las subrogancias dispuestas por Resoluciones N° 448/98 y 49/99 de los cargos Clase 010- Jefe División, Código Escalafonario 05-1-3-08; Clase 010- Jefe División Legajos y Certificaciones, Código Escalafonario 05-1-3-08 y Clase 008, Código Escalafonario 05-1-3-02, para las agentes Sonia Rosana Chaar, Legajo N° 3-20356342-8-01; Mabel Florinda Gatto, Legajo N° 3-16511039-0-01 y María Cris-

tina Godoy, Legajo N° 3-11009101-8-01, respectivamente, de la U.O. 01- Ministerio, de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Economía.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez

DECRETO N° 1866

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01925-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00328-C-99-01282 y 3837-M-98-01409, en el primero de los cuales la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., interpone recurso jerárquico por vía de apelación contra la Resolución N° 145, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 126 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 2 de febrero de 1999;

Que a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01925-T-99-00020, la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., interpone recurso jerárquico por vía de apelación contra la Resolución N° 145, emitida por el Ministerio de Economía el 21 de abril de 1999;

Que habiendo sido notificada

la firma de referencia, de dicha norma legal el día 21 de mayo de 1999, se deduce que el recurso de que se trata, ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por el Artículo 158 de la Ley N° 3909, por lo cual se estima procedente rechazarlo formalmente;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 10 y Asesoría de Gobierno a fojas 12 del expediente N° 01925-T-99-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo formal el recurso jerárquico por vía de apelación, interpuesto a fojas 115 y vuelta del expediente N° 01925-T-99-00020, por la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 145, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999 y en consecuencia, confírmese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez

DECRETO N° 1872

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el Expediente N° 3437-E-1999-00020, mediante el cual se solicita se declare de Interés Provincial las actividades que se llevarán a cabo durante el año 1999

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	10.473
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	10.477
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.485
Dirección General de Escuelas	10.492
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	10.492
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.493
Convocatorias	10.494
Remates	10.496
Concursos y Quiebras	10.517
Títulos Supletorios	10.519
Notificaciones	10.520
Sucesorios	10.527
Mensuras	10.530
Avisos Ley 11.867	10.531
Avisos Ley 19.550	10.531
Licitaciones	10.531

con motivo de la «Celebración del 50° Aniversario de la Proclamación de la Santísima Virgen María, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino», y

CONSIDERANDO:

Que su proclamación, dispuesta por Decreto Nacional N° 26888/49, ha tenido en cuenta la obra educativa realizada por la Congregación Salesiana en nuestro país, que se extendió hasta los límites extremos de su territorio, siempre con el patrocinio de la Virgen, en materias generales de cultura y técnicas agrícolas;

Que el Decreto mencionado prevé la celebración anual de tal

Proclamación, con proporciones de homenaje nacional a la Santa Patrona de los Campos.

Que en el año 1999 se cumple, el 50º Aniversario de la Declaración de la Santísima Virgen, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino, el cual coincide con el año preparatorio para el recibimiento del Tercer Milenio de la Era Cristiana.

Por ello, atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial las actividades que se llevarán a cabo durante el año 1999 con motivo de la «Celebración del 50º Aniversario de la Proclamación de la Santísima Virgen María, en su advocación de María Auxiliadora, Patrona del Agro Argentino».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez**

DECRETO Nº 1891

Mendoza, 18 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01442-H-96-01600 (en dos cuerpos) y sus acumulados Nros. 00962-C-97-02681; 751-S-97-01600; 201-M-97-01282; 89-N-97-01600 y 365-S-87-01600, en los cuales obran los antecedentes referidos al Contrato de Concesión para la explotación del Hotel Turismo Tupungato, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1824/90 se aprobó el Contrato de Concesión de fecha 2 de febrero de 1988, celebrado entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía y el señor Alberto Eugenio Jardel, mediante el cual se da en concesión a este último la explotación exclusiva del Hotel Turismo Tupungato;

Que el concesionario se obligaba al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Pliego Particular, del Pliego General que rigieron la licitación y, específicamente, del Contrato de Concesión mencionado precedentemente;

Que de acuerdo con las constancias obrantes en los expedientes de referencia, surge de todo lo actuado el incumplimiento, entre otras, de las siguientes cláusulas contractuales: el de abonar un canon mensual (Cláusula 17º); el pago de todos los servicios que correspondan a la unidad y/o cualquier otro gravamen que afecte la explotación (Cláusula 13º); mantener durante toda la vigencia del contrato y hasta la entrega a la Provincia, las instalaciones en perfectas condiciones tanto de conservación como de higiene (Cláusula 5º); el de efectuar las reparaciones edilicias que fueran necesarias durante el plazo de la concesión (Cláusula 6º);

Que ante tales incumplimientos, corresponde la rescisión del contrato de concesión, con la consecuente pérdida del depósito de garantía y el reclamo del pago de indemnización por daños y perjuicios (Cláusula 19º, Incisos c) y d) del Contrato);

Que por la Cláusula 4º del mencionado Contrato, el período de la concesión se extendía hasta el 2 de febrero de 1998

Que a fojas 173 del expediente Nº 01442-H-96-01600, obra el acta por la cual el señor Subsecretario de Turismo se compromete a recepcionar con fecha 20 de febrero de 1997 el inmueble cuya devolución anticipada fue ofrecida por el concesionario, señor Alberto Eugenio Jardel el día 19 de febrero de 1997, haciendo expresa reserva de los derechos de la Provincia; observándose así que el plazo de entrega establecido en el Contrato de Concesión no ha sido respetado en los términos de lo convenido por una decisión unilateral y voluntaria del propio concesionario;

Que con fecha 20 de febrero de 1997, según acta que rola a fojas 174 y vuelta del expediente Nº 01442-H-96, 01600, el señor Subsecretario de Turismo le entrega la tenencia precaria del Hotel Turismo Tupungato a la Municipalidad de Tupungato;

Que si bien por Decreto Nº 1842/90 se autoriza al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Turismo a hacer los actos de entrega y recepción del hotel objeto de la concesión, es necesario su ratificación por el Poder Ejecutivo;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradadas de la Subsecretaría de Turismo, a fojas 382/384 y del Ministerio de Economía a fojas 386/389 y 396, Asesoría de Gobierno a fojas 188 y 397 y Fiscalía de Estado a fojas 190/191 y 398 del expediente Nº 01442-H-96, 01600,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese rescindido con retroactividad al 20 de febrero de 1997 el Contrato de Concesión para la explotación del Hotel Turismo Tupungato, de fecha 2 de febrero de 1988, aprobado por Decreto Nº 1824/90.

Artículo 2º - Ratifíquese lo actuado por el ex Subsecretario de Turismo, señor Mario Dante Araniti, en lo relativo a la recepción del Hotel Turismo Tupungato, entregado en forma anticipada por el concesionario, señor Alberto Eugenio Jardel, con fecha 20 de febrero de 1997.

Artículo 3º - Ratifíquese lo actuado por el ex Subsecretario de Turismo, señor Mario Dante Araniti, en lo relativo a la entrega en tenencia precaria del Hotel Turismo Tupungato, a la Municipalidad de Tupungato, en carácter de cuidador ad honórem.

Artículo 4º - Encomiéndese al señor Fiscal de Estado, la gestión judicial de iniciar las acciones para el cobro de los cánones adeudados con más sus intereses, las derivadas de los daños y perjuicios originados en los incumplimientos a las obligaciones emergentes del contrato de concesión y la ejecución de la garantía correspondiente.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez**

DECRETO Nº 1919

Mendoza, 20 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01283-A-99, 01282, en el cual obran antecedentes sobre el subsidio solicitado por el Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, Asociación Mutual (C.SB.F.A.A.) Regional Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio solicitado será utilizado en la adquisición de una Heladera exhibidora, para ser colocada en la Sala VIP del Aeropuerto Internacional «Ingeniero Francisco Gabrielli»;

Que tal medida posibilitará equipar la sala de recepción de dicho aeropuerto, así como, con la colaboración del Centro de Bodegueros de la Provincia, implementar una muestra y degustación de vinos, a fin de brindar las comodidades necesarias a los pasajeros que arriban a Mendoza;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 7 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, Asociación Mutual (C.SB.F.A.A.) Regional Mendoza, un subsidio de hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar al Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, Asociación Mutual (C.SB.F.A.A.) Regional Mendoza, el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - El Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, Asociación Mutual (C.SB.F.A.A.) Regional Mendoza deberá rendir cuenta documenta-

da del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 2º del presente decreto, en un plazo no mayor de Veinte (20) días, contados a partir de la efectiva entrega del mismo, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez

DECRETO Nº 1920

Mendoza, 20 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01054-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00047-T-99- 01282 y 3181-T-98- 01409, en el Primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 75, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 707 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo Propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido, manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y pro-

moción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización del mismo»;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros, términos,

la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este cubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Jus-

ticia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción, comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 10 y Asesoría de Gobierno a fojas 12 del expediente Nº 01054-T-99-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 01054-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 75, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1921

Mendoza, 20 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01934-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00200-S-99-01282 y 5453-T-98-01409, en el Primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 156, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 106 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 26 de enero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo Propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido, manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de

Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización^o del mismo»;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros, términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75^o, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de

«facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación^o de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4^o de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23^o al 26^o bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este cubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción, comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente

consagrado (Artículo 8^o de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7^o de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 del expediente N° 01934-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1^o - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01934-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 156, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2^o - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1922

Mendoza, 20 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 02250-L-99-00020 y sus acumulados Nros. 00432-L-99-01282 y 3971-L-98-01409, en el primero de los cuales la firma LASER S.A., interpone recurso jerárquico, contra la Resolución N° 265, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 4 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se admitió en lo formal y se rechazó

en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma LASER S.A., contra la Resolución N° 183 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 17 de marzo de 1999;

Que el recurso jerárquico interpuesto debe ser admitido en su aspecto formal, por haber sido presentado en tiempo y forma, según las normas legales vigentes;

Que en cuanto al aspecto sustancial la firma recurrente se agravia de que al resolver se ha vulnerado su derecho de defensa en la medida de la escasa proporción de la muestra analizada, para proporcionar un dato cierto sobre el estado del total del producto intervenido, resultando en consecuencia insuficiente para fundamentar una resolución administrativa que disponga su destrucción y afectando, en consecuencia, su derecho de defensa. Sostiene, además, que las normas del Decreto N° 1445/71 son inconstitucionales por violar los Artículos 8° y 48° de la Constitución Provincial y 18° de la Constitución Nacional y solicita la suspensión del acto que ordena la destrucción de las partidas objeto del análisis;

Que cabe destacar que ante un pedido de libre circulación de una partida de tomate triturado envasado en latas de Cuatro (4) kilogramos, formulado por la recurrente, la Dirección de Fiscalización y Control practicó los análisis Nros. 1747 y 1748/98, resultando como no aptos para el consumo»;

Que el artículo 948 del Código Alimentario Argentino, exige para ser considerado apto para el consumo que el tomate triturado «...deberá estar libre de cualquier sustancia extraña al producto.» Evidentemente, el producto analizado a la firma LASER S.A., no cumplía con esta normativa y tampoco la recurrente niega esta circunstancia;

Que dichos análisis se realizaron en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1445/71 el cual exige en su Artículo 7° Punto 1. para lotes de hasta Cinco Mil (5.000) unidades con contenido superior al tarro N° 100 IRAM (de 800 gramos), la toma de Dos (2) unidades para el primer análisis. Ninguna de las cuales puede resultar defectuosa desde el punto de vista bromatológico,

para que el mismo se considere «apto para consumo» y en el presente caso ambas resultaron defectuosas;

Que en la contraverificación exigida por dicha norma legal, de Veintiún (21) unidades analizadas, sólo Dos (2) pueden resultar defectuosas y del análisis sobre Cuatro (4), resultaron todas defectuosas, por lo que no tiene sentido la realización de los análisis restantes;

Que para mayor aclaración, el Artículo 9° de dicha norma legal, establece que en los productos que resulten no aptos para el consumo», no se aplicará ningún tipo de tolerancia y automáticamente serán pasibles de su decomiso y posterior destrucción. Esta disposición se adecua a lo dispuesto por el Artículo 948, Inciso 3, del Código Alimentario Argentino;

Que cabe hacer notar que la recurrente es la única responsable de haber procesado su producto sin adecuarse a las normas técnicas y legales, y no puede alegar ahora para disimular su propio error, que las normas establecidas hace Veintiocho (28) años en protección de la salud de la población y de los productos mendocinos, adolezcan de un exceso de rigor reglamentario»;

Que consecuentemente y dado que la impugnante manifiesta una pretensión insostenible desde los puntos de vista jurídico (no aplicar al caso el derecho vigente) y del interés general, el recurso jerárquico planteado debe ser rechazado sustancialmente;

Por ello, conforme con lo dictaminado por asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9 y Asesoría de Gobierno a fojas 11 / 12 del expediente N° 02250-L-99-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese sustancialmente, el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1/3 del expediente N° 02250-L-99-00020, por la firma LASER S.A., contra la Resolución N° 265, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 4 de junio de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez**

DECRETO N° 1923

Mendoza, 20 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01691-C-99-01282; en el cual la Doctora GLORIA BEATRIZ CORTELLEZZI presenta la renuncia a su designación como Directora suplente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, dispuesta por Decreto N° 439/99, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 109/99, de creación del Comité de referencia, el Directorio del mismo deberá estar integrado por Cuatro (4) miembros titulares, Dos (2) de ellos propuestos por el Ministerio de Economía, Uno (1) por el Ministerio de Gobierno y otro por el Ministerio de Hacienda, contando con igual número y proporción de suplentes;

Que a fin de continuar con el funcionamiento del referido Organismo y en razón de la conformidad expresada por su Presidente, a fojas 3 del expediente N° 01691-C-99-01282, corresponde aceptar la renuncia presentada por la Doctora Cortellezzi y proceder a su reemplazo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la renuncia presentada por la Doctora GLORIA BEATRIZ CORTELLEZZI, Legajo N° 3-13177332-1-01, del Ministerio de Economía, a su designación como Directora suplente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, dispuesta por Decreto N° 439/99.

Artículo 2° - Designese Directora suplente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, a la señora TERESA MONICA SARLO, Legajo N° 2-04760849-8-01 del Ministerio de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Rodríguez**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 1.512

Mendoza, 31 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 1907-D-1998-30091, en el cual se solicita la modificación de la Planta de Personal prevista por el Presupuesto General vigente - año 1999 de la Administración Pública Provincial para posibilitar el ajuste de situación de revista escalafonaria del agente del Instituto Provincial de la Vivienda, Ingeniero Civil Luis Federico Ahuad, al cargo Clase 013 (Régimen Salarial 05: Agrupamiento 1 - Tramo 4 Subtramo 03) de la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas; teniendo en cuenta que el mencionado profesional cumple con capacidad e idoneidad las tareas de inspección que le han sido asignadas en el organismo citado en segundo término, en conformidad con lo establecido por el Artículo 18° de la Ley 6656 y lo dispuesto por Resolución N° 898-AOP-1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista por el Presupuesto General vigente - Ejercicio 1999 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos, en la forma que se indica en la Planilla Anexa I, que integra este decreto.

Artículo 2° - Ajustese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso en el cargo Clase 013 (Régimen Salarial 05; Agrupamiento 1, Tramo 4, Subtramo 03) de la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas, al Ingeniero Civil Luis Federico Ahuad, D.N.I. 16.162.169, Clase 1962, Legajo N° 3-16162169-7-01, en la forma que se indica en la Planilla Anexa

Il que integra este decreto.

Artículo 3º - Lo dispuesto por el presente decreto no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el citado agente en la actualidad.

Artículo 4º - Incorpórese a partir de la fecha de vigencia de este decreto, por el término de tres (3) meses al Ingeniero Civil Luis Federico Ahuad, en el Régimen del Adicional por Dedicación de «Tiempo Completo», establecido por el Artículo 25º de la Ley Nº 5811.

Artículo 5º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: O96160-411-01-00; Unidad de Gestión de consumo: O00019.

Artículo 6º - Las disposiciones contenidas en este decreto tendrán vigencia a partir del mes siguientes al de su dictado.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y Desarrollo Social y Salud.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón
Pablo A. Márquez

Planilla Anexa I

Cargo de Revista a Suprimir:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 09, Unidad Organizativa 11, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 05, Agrupamiento: 1, Tramo: 3, Subtramo: 09, Clase: 011, Cantidad: 1, Función: U.G. O00019. Cuenta Nº O096160-411-01-11.

Cargo a Crear:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 09, Unidad Organizativa 11, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 05, Agrupamiento: 1, Tramo: 4, Subtramo: 03, Clase: 013, Cantidad: 1, Función: U.G. O00019.

Cargo de Revista a Suprimir:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 09, Unidad Organizativa 11, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 05, Agrupamiento: 4, Tramo: 2, Subtramo: 03, Clase: 005, Cantidad: 1, Función: U.G. O00019. Cuenta Nº O096160-411-01-11.

Cargo de Revista a Suprimir:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 09, Unidad Organizativa 11, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 05, Agrupamiento: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 004, Cantidad: 1, Función: U.G. O00019. Cuenta Nº O096160-411-01-11.

Planilla Anexa II

Apellido y Nombre: Ahuad, Luis Federico.

Legajo Nº 3-16162169-7-01.

Actual Situación de Revista:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 08, Unidad Organizativa 08, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 15, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 05, Clase: 013, Función: U.G. I20176.

Nueva Situación de Revista:

Organismo: Carácter 1, Jurisdicción: 09, Unidad Organizativa 11, Finalidad: -, Función: -; *Escalafonamiento:* Régimen Salarial: 05, Agrupamiento: 1, Tramo: 4, Subtramo: 03, Clase: 013, Función: U.G. O00019.

DECRETO Nº 1.776

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 4920-U-1998-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor de la Escuela Nº 1-677 «Cristo de la Frontera» Barrio Cristo Redentor del Departamento Las Heras, de diversos bienes pertenecientes al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la citada jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 8 del citado expediente y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 51º de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por declarados fuera de uso y por transferidos, a la Escuela Nº 1-677 «Cristo de la Frontera» Barrio Cristo Redentor del Departamento Las Heras, los bienes continuación se detallan, que figuran en el Inventario a Ministerio de Ambiente y Obras Públicas:

Código: 4.0.0 - Nº de Inventario: 175 - Cantidad: 1 - Detalle: Armario con puertas batientes - Precio: \$ 40,00.

Código 4.0.0. - Nº de Inventario: 1428 - Cantidad: 1 - Detalle: Archivo metálico 4 cajones - Precio: \$ 30,00.

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 1.777

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 6650-E-1999-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor de la Escuela Nº 4-111 «Ingeniero Pablo Nogués» de Capital, de un reloj eléctrico para el control de tarjetas, marca Cronos, modelo 9809, número 51209, que figura en el inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la mencionada Jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 6 del citado expediente y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 51º de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese fuera de uso y transfíerese, sin cargo, a partir de la fecha del presente decreto a la Escuela Nº 4-111 «Ingeniero Pablo Nogués» de Capital, un reloj eléctrico para el control de tarjetas, marca Cronos, modelo 9809, Nº 51209, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Cuenta Nº: 4.5.1., sin

número de inventario, cuyo valor probable de venta asciende a la suma de Cien pesos (\$ 100,00).

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 1.936

Mendoza, 20 de octubre de 1999

Vistos las Leyes Nros. 6497 y 6498, sus modificatorias y sus respectivos decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de «Transformación del Sector Eléctrico Provincial» encarado por la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por Ley Nº 6498, sus modificatorias y su decreto reglamentario, se procedió a transferir el 31 de julio de 1998 las Acciones Clase «A» representativas del 51% del Capital Social y votos de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza SA. (EDEMESA), al adjudicatario de la licitación pública llamada por Decreto Nº 224/1998.

Que en el mismo marco del proceso antes mencionado, el Artículo 12º de la Ley Nº 6498 dispuso que las Acciones Clases «B» y «C» de EDEMESA que no fueran enajenadas simultáneamente con las Acciones Clase «A» de esa Sociedad, por oferta pública a través del Mercado de Valores o por otro método, fueran vendidas conforme con la reglamentación.

Que si bien el Decreto Nº 197/1998 reglamentó únicamente el procedimiento de oferta pública en el Mercado de Valores, la Provincia cuenta con procedimientos alternativos en materia de enajenación de bienes del fisco legislados por el Artículo 37º de la Constitución de la Provincia de Mendoza y por la Ley Nº 3799 y modificatorias, considerándose conveniente por las razones que se expresan a continuación, ampliar el reglamento del Artículo 11º de la Ley Nº

6498, dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 197/1998.

Que habiendo sopesado las ventajas y desventajas de cada uno de los métodos disponibles para llevar a cabo la venta, se ha considerado conveniente y oportuno prever la utilización de procedimientos alternativos a la oferta pública de acciones que puedan eventualmente: a) adaptarse mejor al tipo de empresa de que se trata y a las circunstancias de ella, b) ampliar las oportunidades para llevar a cabo el proceso de enajenación, c) acercar mayor número de interesados y d) maximizar el precio a obtener.

Que se ha concluido que el procedimiento de licitación pública es el que mejor se adapta a dichos objetivos, por lo cual se considera conveniente su inclusión como método alternativo a la oferta pública en el Mercado de Valores, a los efectos mencionados.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario ampliar el Reglamento del Artículo 11º de la Ley Nº 6498, dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 197/1998, en lo atinente a la inclusión de otro método para la venta de acciones Clases «B» y «C» de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMESA).

Que con fecha 25 de octubre de 1999 se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMESA).

Por ello, en razón de lo informado en expediente Nº 8437-A-1999-30091 y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 8 y 10, respectivamente,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ampliado el Reglamento del Artículo 11º de la Ley Nº 6498, dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 197/1998, según lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto.

Artículo 2º - (Artículo 11º de la Ley Nº 6498). Dispóngase que, en el marco de lo previsto por la Ley Nº 6498, la venta de Acciones Clases «B» y «C» de la Empresa

Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMESA), podrá realizarse tanto por el método de oferta pública en el Mercado de Valores, como por el procedimiento de licitación pública.

Artículo 3º - Desígnese al señor Asesor de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Contador Guillermo Daniel García, D.N.I. 16.740.769, Clase 1963, Representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea General Extraordinaria de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA), que se celebrará en Mendoza el día 25 de octubre de 1999, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así como de ejercitar todos los derechos que como accionista del citado consorcio le corresponden a la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO Nº 2026

Mendoza, 4 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 460-I-1999-00020 y sus acumulados Nros. 3644-I-1998-10036, 1000-S-1998-10036 y 877-I-1999-30091 y Nota Nº 1495-I-1998-10036, en el primero de los cuales la Empresa Imperio Remís S.R.L. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 309 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 10 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se admitió formalmente y se rechazó desde el punto de vista sustancial el Recurso de Revocatoria articulado contra la Resolución Nº 2722 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 30 de diciembre de 1998 y se confirmó en todos sus términos esa resolución que declarara la revocación de los permisos de explotación del servicio de remís, otorgada a la permissionaria por Resolución Nº 1811/1997, también originaria de la citada Repartición, por considerar que incurrió en las causales de revocación previstas por la normativa de aplicación.

Que Asesoría de Gobierno en el dictamen de fojas 16/19 del expediente Nº 460-I-1999-00020, expresa que coincide con los términos de los dictámenes legales de fojas 11/14 del citado expediente y 11/16 del expediente Nº 877-I-1999-30091, ambos de la Asesoría Letrada del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el sentido de que debe ser aceptado formalmente el Recurso Jerárquico y rechazado desde el punto de vista sustancial, en razón de que por las circunstancias acreditadas en autos el permissionario ha incurrido en causales que tornan procedente la revocación de su concesión y la consecuente ratificación de la Resolución Nº 309-AOP-1999 atacada, en todos sus términos y alcances.

Que ello, por cuanto de los informes que obran a fojas 119/121, 122 y vuelta y 130/131 de los Autos Nº 1000-S-1998-10036, surge acreditado que la empresa no pagaba todos los aportes previsionales y contribuciones a la respectiva A.R.T. (Aseguradora de Riesgo de Trabajo) de los empleados.

Que, asimismo, a fojas 117 del expediente Nº 1000-S-1998-10036 y en fecha 24 de abril de 1998 obra el requerimiento infructuoso de documentación y a fojas 125 la solicitud de ampliación de plazo por parte del recurrente fundada en razones inconsistentes. Finalmente presenta la documentación obrante a fojas 1/29 de la Nota Nº 1495-I-1998-10036 del 5 de agosto de 1998 que contiene, entre otros, un plan para regularizar sus deudas previsionales con fecha posterior a la auditoría contable realizada. Es decir, cuando ya se había constatado el incumplimiento y con documentación insuficiente, toda vez que se omiten los comprobantes de pago de cuotas que a la fecha de la presentación ya estaban vencidas.

Que de lo expuesto surge acreditado un doble incumplimiento: por un lado la omisión de pago en tiempo y forma de las obligaciones laborales y previsionales -Artículo 180º, incisos j) de la Ley Nº 6082- obligación contenida, asimismo, en el Artículo 181º, incisos j) y p), relativa a la resistencia infundada al cumplimiento de las disposiciones generales relativas al orden fiscal o policial y, por otra parte, la causal del Inciso e) del Artículo 181º, la negativa a suministrar las

informaciones que requieran las autoridades competentes o el subministro reticente, falso o equívoco de ellas.

Que del mismo informe se desprende violación que ha configurado la conducta prevista en el Artículo 181º, Inciso f) de la Ley Nº 6082, por cuanto los contratos innominados acompañados a fojas 16/63 de los autos Nº 1000-S-1998-10036, prueban la existencia de acuerdos que implican transferencias no autorizadas y que los vehículos no eran de propiedad del permissionario tal como el Artículo 179º de la Ley Nº 6082 lo exige para revestir esa calidad, por lo que esta violación fue penada con la revocación del servicio, conforme con el Artículo 181º, Inciso m) de la citada Ley.

Que la prohibición de transferir la concesión surge también en forma clara de los Artículos 175º y 176º de la Ley Nº 6082, en cuanto establecen que el otorgamiento de aquélla es resorte del Poder Ejecutivo, a través de concurso o licitación pública. Asimismo, el Artículo 163º de esa ley dispone -si bien para los servicios de transporte público de pasajeros- la prohibición de transferir el contrato de concesión, salvo casos de excepción con previa autorización del Poder Ejecutivo.

Que ello no podría ser de otra manera, pues de lo contrario el trámite licitatorio resultaría meramente formal si quien resulta adjudicatario pudiese -luego- transferir o negociar de cualquier forma la concesión otorgada.

Que tal principio ha sido expresamente receptado en el Artículo 205º del Decreto Nº 867/1994, en cuanto establece que la Dirección de Vías y Medios de Transporte puede autorizar las transferencias del permiso, previo constatar determinadas condiciones del adquirente y el vehículo.

Que, consecuentemente, ninguna otra forma de transferencia del permiso está autorizada y toda acción destinada o dirigida a vulnerar los requisitos de prestación del servicio prohibida y penada con la revocación de la autorización.

Que no es necesario para ello que la transferencia sea formal y declarada -obviamente- sino que debe desentrañarse su existencia

de los actos, instrumentos y constancias del caso objeto de análisis.

Que en tal sentido, es conveniente recordar que los llamados «contratos innominados» como los formularios de transferencia del automotor 08 firmados en blanco por el recurrente, así como los «contra documentos» por éste suscriptos en los que admite expresamente que la titularidad de los vehículos corresponde a los conductores, constituyen prueba suficiente para acreditar en sede administrativa la irregular situación creada entre la recurrente y sus denunciados, apareciendo -en rigor- aquélla como titular o beneficiaria de la concesión y éstos como los adquirentes reales y «dueños» ocultos de los vehículos afectados al servicio, con los cuales aquélla «negoció» una transferencia «encubierta» del permiso, a cambio de una contraprestación.

Que esto se corrobora, además, con las fotocopias de las solicitudes de préstamos prendarios sobre los autos y con la garantía personal de cada uno de los denunciados.

Que no se advierten motivos para otorgar esta garantía personal si no fuese porque eran los verdaderos adquirentes de las unidades.

Que estos elementos probatorios se encuentran agregados a fojas 7/40 del expediente N° 1000-S-1999-10036 -fojas 16/63 y 7/40 del expediente N° 460-I-1999-00020.

Que el permiso definitivo fue otorgado, en consecuencia, en violación a normas precisas sobre la idoneidad o antecedentes que debía reunir el permisionario para acceder a aquél y en cuanto a los requisitos que debía cumplir, puesto que la propia Resolución N° 1811/1997 surge clara la transgresión del Artículo 179° ya citado, en tanto se otorga el permiso para la prestación del servicio sobre la base de vehículos que supuestamente serían propiedad de la recurrente pero que en realidad pertenecían a terceros.

Que acerca de la improcedencia de invocar una «nueva falta» en los considerandos de la resolución atacada (la referida al Inciso p), cabe destacar que esa nor-

ma está citada expresamente en el segundo párrafo «in fine» de la Resolución N° 471/1998 que ordena la Auditoría (fojas 12 del expediente N° 1000-S-1998-10036).

Que asimismo se comparten los dictámenes de fojas 11/14 del expediente N° 460-I-1999-00020 y 11/16 del expediente N° 877-I-1999-30091 respecto a que se ha respetado en el trámite efectuado el principio constitucional del derecho de defensa, toda vez que el procedimiento aplicado no debió ser el previsto en el Artículo 129° de la Ley N° 6082 referido a contravenciones viales que no son accidentes, como afirma el recurrente, por cuanto el de la especie resulta ajeno a este tema, ya que se inicia por una denuncia que obra a fojas 1 del expediente N° 1000-S-1998-10036, por presuntas irregularidades en la explotación de la concesión por parte del concesionario, el que no tiene un trámite preestablecido.

Que, además, el procedimiento aplicado resulta como consecuencia del ejercicio del derecho de contralor que tiene la Dirección de Vías y Medios de Transporte, como contrapartida a la obligación del concesionario a aceptar y facilitar dicho contralor por parte de las autoridades competentes (Artículo 180°, Inciso e) de la Ley N° 6082).

Por lo expuesto y en conformidad con los dictámenes de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de Asesoría de Gobierno antes citados,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese desde el punto de vista formal y rechácese en el aspecto sustancial, por las razones expuestas en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/6 y vuelta del expediente N° 460-I-1999-00020, interpuesto contra la Resolución N° 309 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 10 de febrero de 1999, por lo que se ratifica la citada resolución atacada, en razón de que ésta se ajusta a derecho y queda revocada en consecuencia la concesión del Servicio de Remís otorgada a la Empresa Imperio Remís Sociedad de Responsabilidad Limitada por incurrir en las

causales previstas en la normativa arriba citada.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**Jorge A. López
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 2.034

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2613-U-1999-00020 y sus acumulados 2556-U-1999-30091, 653-D-1998-10036 y 2847-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1482 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 19 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 94 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución N° 1573/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente N° 653-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Reso-

lución N° 1482-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 15/19 del expediente N° 2556-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, además, cabe destacar que el dictado del Decreto N° 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución N° 1573/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente 2613-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente N° 2613-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1482 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 19 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto,

por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.035

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2668-U-1999-00020 y sus acumulados 1716-U-1999-30091, 597-D-1998-10036 y 2845-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1538 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 26 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 102 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 20 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución Nº 1539/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente Nº 597-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos Nº 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Reso-

lución Nº 1538-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente Nº 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto Nº 399/1998, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, cabe destacar que el dictado del Decreto Nº 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, además, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución Nº 1539/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 21, respectivamente, del expediente 2668-U-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente Nº 2668-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución Nº 1538 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 26 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.049

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2116-U-1999-00020 y sus acumulados 5641-U-1998-30091 y 644-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1195 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 16 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 717 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 4 de mayo de 1998, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución Nº 419, 420, 421, 439, 440, 441, 444, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 460 y 461 todas del año 1998 emitidas por la misma repartición, por las que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en las actas de infracción que corren agregadas al expediente Nº 0644-U-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos Nº 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Reso-

lución Nº 1195-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente Nº 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto Nº 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 23/27 del expediente Nº 5641-U-1998-30091, y a fs. 21 del expediente Nº 2116-U-1999-00020, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 21 y 23, respectivamente, del expediente 2116-U-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/16 y vta. del expediente Nº 2116-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución Nº 1195 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 16 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 2.050

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2041-U-1999-00020 y sus acumulados 2568-E-1999-30091, 636-T-1998-10036, 600-D-1998-10036, 2841-U-1998-10036, 2844-U-1998-10036, 2843-U-1998-10036, 2842-U-1998-10036 y 2840-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la

Resolución N° 1152 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 9 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 85 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra las Resoluciones Nros. 1533, 1534, 1537, 1536 y 1535 todas del año 1998 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en las actas de infracción obrantes en los expedientes Nros. 610-D-1998-10036 y 636-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1152-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 16/20 del expediente N° 2568-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de las Resoluciones Nros. 1533, 1534, 1537, 1536 y 1535 todas del año 1998, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimidas como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la san-

ción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 17 del expediente 2041-U-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/13 y vta. del expediente N° 2041-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1152 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 9 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.051

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2248-E-1999-00020 y acumulados Nros. 2572-E-1999-30091, 673-D-1998-10036 y 2849-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1236 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 22 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida disposición se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 90 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución N° 1577/1998 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción N° 90 obrante a fs. 1 del expediente N° 673-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1236-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y los dictámenes agregados a fojas 12 del expediente N° 2849-U-1998-10036 y a fs. 15/19 del expte. N° 2572-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Por ello y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 18 y 19, respectivamente, del expediente N° 2248-E-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente N° 2248-E-1999-00020,

presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1236 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 22 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.052

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2113-U-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2555-E-1999-30091, 650-D-1998-10036, 640-D-1998-10036, 626-D-1998-10036, 2855-U-1998-10036, 2853-U-1998-10036 y 2852-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1190 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 15 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida disposición se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 95 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra las Resoluciones Nros 1655, 1656 y 1657 todas del año 1998 de la misma repartición, por las que se dispuso sancionar a la Empresa en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrantes en el expediente N° 650, 640, 626 y 2855-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta

presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos Nº 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución Nº 1190-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen de ese organismo en expediente Nº 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto Nº 399/1998 y el descargo realizado por MENDOBUS surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, cabe destacar que el dictado del Decreto Nº 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, además, en lo que se refiere a la notificación irregular de las Resoluciones Nros. 1655, 1656 y 1657/98 todas del año 1998 de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 21, respectivamente, del expediente 2113-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 y vta. del expediente Nº 2113-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución Nº 1190 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 15 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO Nº 2.053

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2615-U-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2569-E-1999-30091, 866-D-1998-10036 y 2857-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1483 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 19 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 87 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución Nº 1679/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente Nº 866-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos Nº 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución Nº 1483-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente Nº 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto Nº 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 15/19 del expediente Nº 2569-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, además, cabe destacar que el dictado del Decreto Nº 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, por otra parte, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución Nº 1679/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente 2615-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente Nº 2615-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución Nº 1483 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 19 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO Nº 2.054

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente Nº 2287-E-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2557-E-1999-30091, 0861-D-1998-10036 y 2848-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1297 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 73 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución Nº 1574/1998 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante a fs. 1 del expediente Nº 861-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que al analizar el fondo de esta

presentación se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/ APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1297-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y el dictamen agregado a fojas 21 del expediente N° 2287-E-1999-00020 y a fs. 15/19 del expediente N° 2557-E-1999-30091, surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 21 y 23, respectivamente, del expediente N° 2287-E-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/13 y vta. del expediente N° 2287-E-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1297 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 28 de junio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.055

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2611-U-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2574-E-1999-30091, 878-D-1998-10036 y 2858-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1414 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 12 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución se rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 92 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada por esa UTE contra la Resolución N° 1688/98 de la misma repartición, por la que se dispuso sancionar a la recurrente en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente N° 878-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que desde el punto de vista sustancial se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1414-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen seguidos en expediente N° 834-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 y el descargo realizado por MENDOBUS, surge que corresponde admitir el recurso objeto de

análisis desde el punto de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, cabe destacar que el dictado del Decreto N° 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, además, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución N° 1680/1998, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente N° 2611-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente N° 2611-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución N° 1414 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 12 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.056

Mendoza, 5 de noviembre de 1999

Vistos el expediente N° 2614-U-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2564-E-1999-30091, 503-D-1998-10036 y 2860-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1496 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida disposición se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la UTE recurrente contra la Resolución N° 80 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en fecha 15 de enero de 1999, que rechazó la revocatoria articulada contra la Resolución N° 517/98 que dispuso sancionar a esa empresa en virtud de las faltas detectadas y que constan en el acta de infracción obrante en el expediente N° 503-D-1998-10036.

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme con lo establecido por el Artículo 179° y concordantes de la Ley N° 3909, por lo que debe ser admitido formalmente.

Que desde el punto de vista sustancial se observa que la recurrente no aporta nuevos argumentos en defensa de su postura que hagan variar el decisorio recurrido.

Que si a lo expuesto se agrega que los criterios expresados por Asesoría de Gobierno en la contestación de la demanda de los autos N° 66.379, «Autotransportes El Trapiche y ots. c/Provincia de Mendoza s/APA» son concordantes con lo expresado por la Administración en la Resolución N° 1496-AOP-1999 y si se tienen en cuenta, además, el trámite y dictamen de ese organismo en expte. N° 934-E-1998-00020 respecto de la revocatoria planteada contra el Decreto N° 399/1998 surge que corresponde admitir el recurso objeto de análisis desde el punto

de vista formal y rechazarlo en lo sustancial.

Que, por otra parte, cabe destacar que el dictado del Decreto Nº 399/98 involucra una consideración del cronograma para la puesta en marcha del sistema de cobro prepago de pasajes y abonos para el transporte público de pasajeros mediante el Sistema de Tarjeta Magnética.

Que, además, en lo que se refiere a la notificación irregular de la Resolución Nº 517/98, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, esgrimida como argumento por las recurrentes para solicitar que se deje sin efecto la sanción que les fuera oportunamente aplicada, cabe destacar que ésta no puede prosperar en razón de que cuando la notificación incumple algún requisito pero el notificado toma conocimiento acabado del tema de que se trata y puede ejercer su derecho de defensa, como ocurrió en este caso, no existe nulidad de acuerdo a la regla que expresa que no hay nulidad sin agravio.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 20 y 22, respectivamente, del expediente 2614-U-1999-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/14 del expediente Nº 2614-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por las empresas «Expreso Jocolí S.R.L., El Cacique S.A. y otras (MENDOBUS)», contra la Resolución Nº 1496 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 21 de julio de 1999, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Resoluciones



**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

RESOLUCION Nº 2123

Mendoza, 8 de Setiembre de 1999.

Visto el expediente 1558-S-99-042130, en el cual obra la renuncia presentada por la Dra. MONICA SALOMON TAPIA, con funciones en el Hospital «Alfredo I. Perrupato» dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 29 de agosto de 1999, la renuncia presentada por la profesional que se menciona, al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

Jurisdicción 8 - Carácter 2 - Hospital «Alfredo I. Perrupato - Unidad Organizativa 11

Clase 007 - Odontóloga - Cód. 27-3-4-03 - Art. 6º Decreto-Ley 4871/83.

Dra. Salomón Tapia, Mónica, clase 1926, L.C. Nº 8.316.255, Legajo 208316255.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2124

Mendoza, 8 de setiembre de 1999.

Visto los expedientes 0006070-D-99-77705, 109-A-99-04768, 1235-A-99-04768, 120-A-99-04768, 121-A-99-04768 y 119-A-99-04768, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Pro-

vincia de Mendoza representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, quienes se desempeñarán en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los Contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en la dependencia del Ministerio que se especifica, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como Anexos I al V de la presente Resolución:

**Area Departamental de Salud
Godoy Cruz**

Anexo I
Da. Sánchez, Cristina Amparo
D.N.I. Nº 23.387.135

Anexo II
Da. Herrera, Concepción Graciela
D.N.I. Nº 6.382.239

Anexo III
Da. Salcedo, Mónica Susana
D.N.I. Nº 12.663.197

Anexo IV
Da. Taffarelli Collado, Elena D.N.I.
Nº 13.387.132

Anexo V
Dn. Pugni, Pedro Pablo L.E. Nº
6.966.278

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida: Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96043 41305 00
Unidad de Gestión: S43001 -
S43009

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, quienes se desempeñan en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz del Ministerio.

Artículo 4º - Establecer que los Contratos de Locación de Servicios, aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que las personas que se mencionan en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado correspondiente de los respectivos contratos en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2125

Mendoza, 8 de setiembre de 1999.

Visto los expedientes

0006119-D-99-77705, 1232-A-99-04768, 106-A-99-04768, 045-A-99-04768, 098-A-99-04768, 028-A-99-04768, 019-A-99-04768, 100-A-99-04768, 1236-A-99-04768, 103-A-99-04768, 123-A-99-04768, 1233-A-99-04768, 191-A-99-04768, 107-A-99-04768, 044-A-99-04768, 025-A-99-04768, 097-A-99-04768, 091-A-99-04768, 022-A-99-04-768, 089-A-99-04768, 108-A-99-04768, 055-A-99-04768, 021-A-99-04768, 034-A-99-04768, 052-A-99-04768, 051-A-99-04768, 049-A-99-04768, 029-A-99-04768, 020-A-99-04768, 115-A-99-04768, 042-A-99-04768, en los cuales se solicita la aprobación de los contratos de locación de servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en la dependencia del Ministerio que se indica, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas, se agregan como ANEXOS I al XXX de la presente Resolución:

Area Departamental de Salud de Godoy Cruz

ANEXO I
Dn. COMPERATORE, JOSE EDGARDO L.E. Nº 7.889.021

ANEXO II
Da. ERASO, MARIA ISABEL, D.N.I. Nº 10.350.681

ANEXO III
DA. SAROME, MARCELA CRISTINA, D.N.I. Nº 20.544.674

ANEXO IV
Da. BRESCA, MARIA SUSANA, D.N.I. Nº 17.118.665

ANEXO V
Da. BRAVO MONICA ALICIA, D.N.I. Nº 12.948.049

ANEXO VI
Da. FRANCES, LOURDES, D.N.I. Nº 23.247.204

ANEXO VII
Dn. LANDETE, RICARDO ANTONIO, D.N.I. Nº 13.205.368

ANEXO VIII
Dn. VILLADEAMIGO, JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 8.369.948

ANEXO IX
Dn. LANDETE, RICARDO ANTONIO, D.N.I. Nº 13.205.368

ANEXO X
Dn. RASENTE, CRISTIAN DANIEL, D.N.I. Nº 21.022.833

ANEXO XI
Da. SOSA BASVILLE, ETEL LOURDES, D.N.I. Nº 23.576.685

ANEXO XII
Da. MAMONDE, ELSA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 10.333.373

ANEXO XIII
Da. BRACHETTI, ESTELA NORMA, D.N.I. Nº 12.692.426

ANEXO XIV
Da. ROCHA, ROSALIA, D.N.I. Nº 11.964.043

ANEXO XV
Da. ARCE, CLAUDIA VIVIANA, D.N.I. Nº 21.375.948

ANEXO XVI
Dn. BOURGUET, GUILLERMO JORGE, D.N.I. Nº 17.513.837

ANEXO XVII
Da. LORIA, MYRIAM GLADYS, D.N.I. Nº 16.441.380

ANEXO XVIII
Da. OLCESE, MARIA CELINA, D.N.I. Nº 18.080.733

ANEXO XIX
Dn. ALANIZ, ADRIAN GUILLERMO, D.N.I. Nº 20.595.307

ANEXO XX
Da. GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 10.540.440
ANEXO XXI
Da. RODRIGUEZ, STELLA MARIS, D.N.I. Nº 5.879.218

ANEXO XXII
Da. DAZIANO, ADRIANA PATRICIA, Nº 11.983.688

ANEXO XXIII
Da. LIMA, PATRICIA MARIA ELENA, D.N.I. Nº 12.726.057

ANEXO XXIV
Da. AMPUERO, GRACIELA CARMEN, D.N.I. Nº 11.964.320

ANEXO XXV
Da. RIVAS, PATRICIA BEATRIZ, D.N.I. Nº 14.279.696

ANEXO XXVI
Dn. ADARO, CARLOS FABIAN, D.N.I. Nº 18.288.654

ANEXO XXVII
Dn. CALVERA SERRANO, GUILLERMO, D.N.I. Nº 18.795.210

ANEXO XXVIII
Da. SANDRONI, MIRYAM NORMA, D.N.I. Nº 20.325.456

ANEXO XXIX
Dn. MARTINEZ VALIÑO, ERNESTO, D.N.I. Nº 92.913.922

ANEXO XXX

Da. PINI, MARIA GRACIELA, D.N.I. Nº 14.002.389

Artículo 2º - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999: Cuenta General: S96043 41305 00 Unidad de Gestión: S43009 - S43001

Artículo 3º - Establecer que la Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º - Establecer que los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos del Art. 40 inc. A) de la Ley 6554 y Art. 33 de la Ley 6656.

Artículo 5º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2130

Mendoza, 8 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 0005020-P-99-77705 y su acumulado 0004249-P-99-77705, en el cual el Dr. DANIEL ENRIQUE PALUMBO, solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes en los términos del Art. 52 de la Ley Nº 5811, como asimismo se solicita se establezca la continuidad de la designación interina efectuada a favor de la Dra. MARIA CECILIA CARRIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2396/96 se designó a la Dra. MARIA CECILIA CARRIO, en el cargo de Clase 103 - MEDICO - Area Departamental de Salud Maipú- Cód.27-3-4-01 - Unidad Organizativa 50, mientras el Dr. Daniel Enrique Palumbo, se encontrara comprendido en los términos del Art. 61 - Reserva de Empleo- de la Ley 5811.

Que por Resolución N° 964/99, se transfiere el cargo retenido por el Dr. Palumbo y desempeñado por la Dra. María Cecilia Carrió a la Unidad Organizativa 01, con funciones en la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN),

Que a fs. 1 del expediente 0005020-P-99-77705, el Dr. Palumbo solicita licencia sin goce de haberes por el término de tres (3) meses,

Que en razón de la licencia solicitada por el citado profesional, debe establecerse la de la designación interina realizada a favor de la Dra. María Cecilia Carrió,

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la de Hospitales y en uso de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 845/93.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dar por terminada la reserva de empleo efectuada mediante Resolución N° 132/96, en los términos del Art. 61 de la Ley 5811, a favor del Dr. DANIEL ENRIQUE PALUMBO, clase 1949, L.E. N° 7.662.006, quien revista en el cargo de Clase 003- MEDICO - Cód. 27-3-4-01- Por Concurso - Unidad Organizativa 01- Carácter 1- con funciones en la Fundación Escuela de Medicina Nuclear.

Artículo 2° - Conceder licencia extraordinaria, sin goce de haberes, en las condiciones que establece el Art. 52 de la Ley 5811, por el término de tres (3) meses, al siguiente profesional, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, quien revista en el cargo que se menciona:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 01
Con funciones en la FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN)

Clase 003 - Médico - Cód. 27-3-4-01- Por Concurso.

Dr. DANIEL ENRIQUE PALUMBO, clase 1949, L.E. N° 7.662.006, Legajo 1-07662006.

Artículo 3° - Establecer la continuidad de la designación interina

efectuada por el Art. 1° de la Resolución N° 2396/96, a favor de la Dra. MARIA CECILIA CARRIO, clase 1959, D.N.I. N° 13.425.147, en el cargo de Clase 003 - Médico - Cód. 27-3-4-0-1 transferido por Resolución N° 964/99 a la Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 con funciones en la Fundación Escuela de Medicina Nuclear, Legajo 313425147, en virtud de la Licencia extraordinaria sin goce de haberes, otorgada mediante el Art. 2° de la presente Resolución, al Dr. Daniel Enrique Palumbo.

Artículo 4° - Lo dispuesto por la presente Resolución rige a partir del 1 de julio de 1999.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 2162

Mendoza, 15 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 0371-J-99-04362, el cual obra la renuncia presentada por Dn. JUAN CARLOS JARA, con funciones en el Hospital «El Sauce» del Ministerio, condicionada en los términos del Decreto-Acuerdo N° 112/82.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por aceptada, a partir del 1 de octubre de 1999, la renuncia presentada, condicionada en los términos del Decreto-Acuerdo N° 112/99, por el agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna:

Jurisdicción 8 - Carácter 2

Hospital «EL SAUCE - Unidad Organizativa 09

Clase 010 - Técnico Asistencial,

sin título secundario - Cód. 15-2-1-05

Dn. JUAN CARLOS JARA, clase 1939, L.E. N° 6.879.642, Legajo 106879642.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2164

Mendoza, 15 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 1230-A-99-04768, en el cual obra la renuncia presentada por Da. AIDA ANGELICA PRINA, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por aceptada, a partir del 2 de agosto de 1999, la renuncia presentada por la agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna:

Jurisdicción 8 - Carácter 1

Area Departamental de Salud Godoy Cruz - Unidad Organizativa 43

Clase 010 - Técnico Asistencial (sin título secundario) - Cód. 15-2-1-05.

Da. PRINA, AIDA ANGELICA, clase 1938, L.C. N° 3.732.009, con funciones en el Centro de Salud N° 30 «Godoy Cruz», Legajo 203732009.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2185

Mendoza, 17 de setiembre de 1999

Visto el expediente 52.600-D-99-77730 y su acumulado 11.998-D-98-77731, en el cual obra la Resolución N° 216/99, por la que se aprobaron los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre el Ex-Ministro del Area y diversas personas, quienes se desempeñan en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo XXXI de la citada Resolución, se aprobó el Contrato de Locación de servicios de Da. Silvia Angélica Vera, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia.

Que se solicita se amplíen los términos del Contrato aprobado oportunamente, incorporando al mismo cláusulas adicionales, en conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima primera del Contrato de referencia.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656 y a lo establecido por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por aprobadas las cláusulas adicionales del Contrato de Locación de Servicios aprobado por el Anexo que se indica y que forma parte de la Resolución que se especifica, a favor de la persona que se menciona, la que como Anexo constituye parte integrante de la presente Resolución:

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia.

Anexo XXXI - Resolución N° 216/99

Da. Silvia Angélica Vera, D.N.I. N° 20.444.822

Artículo 2° - Establecer que el monto a desafectar en virtud de las Cláusulas Adicionales aprobadas por el artículo 1° de la presente Resolución, se acreditará a la partida: Presupuesto año 1999: Cuenta General: D97502 41305 00 Unidad de Gestión: D30400

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 2191

Mendoza, 17 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 1438-AL-99-04186, en el cual se solicita se rectifique, la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1865/99, por la cual se dio de baja a diverso personal, comprendido en las normativas establecidas por el Decreto-Acuerdo N° 275/99 y Art. 13 de la Ley Nacional N° 24241, con funciones en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore» del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que según certificación de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) obrante a fs. 88 e informe de Asesoría Letrada del Hospital «Luis C. Lagomaggiore» de fs. 136 del expediente de referencia, la agente ELIDA TERESA ORTIZ MAGALLANES no se encuentra percibiendo beneficio por jubilación, en virtud de encontrarse en trámite el otorgamiento del beneficio jubilatorio, según fs. 19.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo informado por la Subdirección de Personal y de acuerdo con las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dejar sin efecto la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1865/99, en lo referente a la baja de la agente ELIDA TERESA ORTIZ

MAGALLANES, clase 1938, L.C. N° 3.028.627, del cargo de Clase 013 - Jefe de Unidad (Carrera Técnica) - Cód. 15-2-2-02, con funciones en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore» del Ministerio, Legajo 203028627 y reintégresela al Mismo en razón de no encontrarse comprendida en las normativas establecidas por el Decreto-Acuerdo N° 275/99 y Art. 13 de la Ley Nacional N° 24241.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2279

Mendoza, 30 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 0011681-R-98-77705 y su acumulado 0011644-R-98-77705, en el cual se solicita la rescisión de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representa por el ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. Gabriela Claudia Tremsal Arroyo y Dn. Pablo Darío Herrera.

Por ello, en conformidad con establecido en la Cláusula N° 5, 1er. Párrafo - del Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante los Anexos LXII y LIV respectivamente, que forman parte integrante de la Resolución 131/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por rescindidos a partir del 1 de setiembre de 1999, los Contratos de Locación de Servicio aprobados mediante los Anexos que se mencionan y que forman parte integrante de la Resolución N° 131/99, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el ex Ministro de Desarrollo Social Arq. Pablo Antonio Márquez y las persona que a continuación se indican, con funciones

en la siguiente dependencia del Ministerio:

Registro Unico de Salud (R.U.S.)

ANEXO LXII

Da. Gabriela Claudia Tremsal Arroyo, D.N.I. N° 25.354. 677

ANEXO LIV

Dn. Pablo Darío Herrera, D.N.I. N° 26.128.772

Artículo 2° - Desafectar la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00) del monto autorizado a invertir por el Art. 2° de la Resolución N° 131/99, importe que se acreditará a la siguiente partida: Presupuesto 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70441

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2287

Mendoza, 30 de setiembre de 1999.

Visto los expedientes 0006860-D-99-77705, 1959-D-99-77740 y 0004608-D-99-77705, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr. JOSE LEONARDO DAVID y diversas personas quienes se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se

aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, los que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agregan como ANEXOS I al II, a la presente Resolución:

Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia

ANEXO I
Dn. CARRASCO, MATIAS DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 25.402.295

Dirección de Atención Primaria de la Salud

ANEXO II
Dr. AGÜERO, EDUARDO RUBEN, D.N.I. N° 10.481.548

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:
Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70442 - S70441

Artículo 3° - Establecer que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1° de la presente Resolución.

Artículo 4º - Los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2288

Mendoza, 30 de setiembre de 1999.

Visto los expedientes 0006877-D-99-77705, 1026-A-99-04778, 894-A-99-04778 y 895-A-99-04778, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr. JOSE LEONARDO DAVID y diversas personas quienes se desempeñarán en el Area Departamental de Salud Guaymallén del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligencia-

do los pertinentes volantes de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en el Area Departamental de Salud del Ministerio que se indica, los que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agregan como ANEXOS I al III, a la presente Resolución:

Area Departamental de Salud Guaymallén

ANEXO I
Da. ROMANO, CLAUDIA
VERONICA, D.N.I. Nº 25.781.819

ANEXO II
Dr. NARVAEZ, PABLA SANDRA,
D.N.I. Nº 24.795.042

ANEXO III
Da. BERTOZZI, MIRYAN
GRACIELA LUJAN, D.N.I. Nº
10.185.345

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96044 41305 00
Unidad de Gestión: S44021 -
S44001

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º - Los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley

Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2289

Mendoza, 30 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 52934-D-99-77730, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. CRISTIAN ALEJANDRO SALVINI, quien se desempeñará en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por la presente Resolución, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Direc-

ción de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el, Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se indica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como ANEXO I a la presente Resolución:

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia

ANEXO I
Dn. SALVINI, CRISTIAN ALEJANDRO, D.N.I. Nº 22.464.564

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: D97504 41305
00 Unidad de Gestión: D30402

Artículo 3º - Establecer que Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2315

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente 00359-A-99-04765, en el cual obra la renuncia presentada por Da. JUANA GOMEZ GUERRA, con funciones en el Centro de Salud Nº 2 «San Antonio» Area Departamental de Salud Capital del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y en uso de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 1 de setiembre de 1999, la renuncia presentada por la agente que se detalla, al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

Jurisdicción 08 -Carácter 1

Area Departamental de Salud Capital

Unidad Organizativa 41 (Con funciones en el Centro de Salud Nº 2 « San Antonio»)

Clase 010 - Enfermero (sin título terciario) - Cód. 15-2-1-02

Da. JUANA GOMEZ GUERRA, clase 1939, L.C. Nº 9.876.653, Legajo 209876653.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2322

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente 0006206-P-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. HORACIO EDUARDO PEREYRA, como así se solicita se establezca la continuidad en el cargo de la Dra. LILIANA ROSA OSAY, que revista en la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio,

adscripta al Hospital «Luis C. Lagomaggiore», y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2940/98, se le otorga licencia extraordinaria sin goce de haberes en los términos de la Ley Nº 5811 al Dr. Horacio Eduardo Pereyra.

Que mediante Resolución Nº 732/99 se estableció la continuidad de la designación interina efectuada oportunamente por Resolución Nº 1592/96, a favor de la Dra. Liliana Rosa Osay, mientras el citado profesional se encuentra en uso de licencia extraordinaria.

Que en el expediente mencionado precedentemente obra renuncia del Dr. HORACIO EDUARDO PEREYRA, razón por la cual debe establecerse la continuidad de la designación interina efectuada a favor de la Dra. LILIANA ROSA OSAY.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio, la conformidad de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99 y Decreto-Acuerdo Nº 845/93,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por aceptada a partir del 1 de setiembre de 1999, la renuncia presentada por el profesional que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna,

Jurisdicción 8 - Carácter 1

Subsecretaría de Salud

Unidad Organizativa 75
Con funciones en el Departamento de Reconocimientos Médicos

Clase 208 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Interino

Dr. PEREYRA HORACIO EDUARDO, clase 1948, L.E. Nº 5.542.539, legajo 105542539.

Artículo 2º - Establecer la continuidad de la designación interina efectuada oportunamente me-

dante Resolución Nº 1592/96 y continuidad de la misma realizada por Resolución Nº 732/99 a favor de la profesional que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica, en el cargo que se especifica, la que a partir del 1 de setiembre de 1999 es en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso:

Jurisdicción 8 - Carácter 1

Subsecretaría de Salud

Unidad Organizativa 75

Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia

Clase 308 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Adscripta al Hospital «Luis C. Lagomaggiore»

Dra. LILIANA ROSA OSAY, clase 1959, D.N.I. Nº 13.453.880, Legajo 313453880.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2325

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente 52747-D-99-77730 en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. JAQUELINA BETANCUD, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. 1er. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo XXXVI que forma parte integrante de la Resolución Nº 210/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por rescindido, a partir del 14 de julio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo XXXVI que forma parte integrante de la Resolución Nº 210/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. JAQUELINA BETANCUD, D.N.I. Nº 18.083.079, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Artículo 2º - Desafectar la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 1.980,00), del monto autorizado a invertir por Resolución Nº 210/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: D97501 41305 00 Unidad de Gestión: D30399

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2330

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente 01536-H-99-04537 en el cual se comunica el fallecimiento de Dn. Juan Carlos Ríos, ocurrido el 9 de setiembre de 1999.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar de baja por fallecimiento a partir del 10 de setiembre de 1999, del cargo que se menciona, al agente que a continuación se indica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2

Hospital «Antonio J. Scaravelli»

Unidad Organizativa 16 - Clase 013 - Jefe de Unidad (Carrera de enfermería) - Cód. 15-2-2-04

Dn. Juan Carlos Ríos, clase 1934, L.E. N° 6.924.749, Legajo 106924749

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2335

Mendoza, 6 de octubre de 1999.

Visto el expediente 0001654-G-99-77705, en el cual se solicita se dé de baja del cargo de revista al Dr. JOSE LUIS PASCUAL, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz, del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con las normativas establecidas por el Decreto-Acuerdo N° 275/99 y lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Nacional N° 24241, corresponde se efectúe la baja de dicho profesional.

Que el Dr. JOSE LUIS PASCUAL ha obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria y no ha efectivizado la renuncia al cargo.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Dar de baja a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, al profesional que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, del cargo que se consigna, en virtud de haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria:

Jurisdicción 08 - Carácter 1

**Area Departamental de Salud
Godoy Cruz**

Unidad Organizativa 43 - Con funciones en el Centro de Salud N° 149 «Dr. Ramón Carrillo»

Clase 008 - Odontólogo - Cód. 27-3-4-03 - Art. 6º Decreto-Ley N° 4871/83

Dr. PASCUAL, JOSE LUIS, clase 1933, L.E. N° 6.857.705, Legajo 106857705.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2354

Mendoza, 12 de octubre de 1999.

Visto el expediente 0006504-M-99-77705 y su acumulado 0006808-G-99-77705, en el cual se solicita la continuidad de la Reserva de Empleo dispuesta oportunamente a favor del Dr. JOSE LEONARDO DAVID, como así de la designación interina efectuada oportunamente a favor del Dr. RAUL GUILLERMO ALCHAPAR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 2º del Decreto N° 1975/95 se declaró comprendido en el Art. 61 -Reserva de Empleo -de la Ley N° 5811, al Dr. JOSE LEONARDO DAVID, mientras se desempeñara en un cargo superior.

Que por Resolución N° 1804/94 del Ministerio de Salud -actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud- se efectuó la designación interina en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» del Dr. RAUL GUILLERMO ALCHAPAR y se estableció la continuidad de la misma por Resolución N° 183/96, mientras el Dr. JOSE LEONARDO DAVID desempeñara el cargo de Subsecretario de Salud.

Que por Decreto 1576/99 se designó Ministro Secretario de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Dr. JOSE LEONARDO DAVID, razón por la cual es necesario establecer la continuidad de la Reserva de Empleo y de la designación del Dr. RAUL GUILLERMO ALCHAPAR.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 845/93,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Establecer la continuidad de la Reserva de Empleo, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1975/95 en los términos del Art. 61 de la Ley N° 5811, a favor del profesional que se menciona, en el cargo que se especifica, mientras se desempeñe en un cargo superior:

Jurisdicción 08 - Carácter 1

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE N. LENCINAS»

Unidad Organizativa 07 - Clase 006 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Art. 6º del Decreto-Ley N° 4871.

Dr. JOSE LEONARDO DAVID, clase 1945, L.E. N° 8.144.482, Legajo 108144482.

Artículo 2º - Establecer la continuidad de la designación interina efectuada oportunamente mediante Resolución N° 1804/94 y continuidad de la misma realizada por Resolución N° 183/96, a favor del profesional que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica, mientras el Dr. JOSE LEONARDO DAVID desempeñe un cargo superior, según Decreto N° 1576/91:

Jurisdicción 08 - Carácter 1

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE N. LENCINAS»

Unidad Organizativa 07 - Clase 106 - Médico - Cód. 27-3-4-01

Dr. RAUL GUILLERMO ALCHAPAR, clase 1963, D.N.I. N° 16.963.180, Legajo 316963180.

Artículo 3º - Lo dispuesto en la presente Resolución rige a partir del 9 de setiembre de 1999.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2389

Mendoza, 14 de octubre de 1999.

Visto el expediente 1278-S-98-

05147, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, como así de la Cláusula Adicional, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. ISIDRO CASIANO BAIGORRIA, con funciones en el Servicio Coordinado de Emergencias del Ministerio, a solicitud del interesado.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. - 2do. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo II que forma parte integrante de la Resolución N° 147/99 y Cláusula Adicional del mismo aprobada por Resolución N° 762/99, rectificadas por Resolución N° 1258/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por rescindido, a partir del 1 de setiembre de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo II que forma parte integrante de la Resolución N° 147/99, como así la Cláusula Adicional aprobada por Resolución N° 762/99, rectificadas por Resolución N° 1258/99, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. ISIDRO CASIANO BAIGORRIA, D.N.I. N° 8.457.059, con funciones en el Servicio Coordinado de Emergencias del Ministerio.

Artículo 2º - Desafectar la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), del monto autorizado a invertir por Resolución N° 762/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: S96029 41305 00
Unidad de Gestión: S29012

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION N° 2419

Mendoza, 15 de octubre de 1999.

Visto el expediente 4180-F-99-04135, en el cual obra la renuncia presentada por Da. MARIA MAGDALENA FUENTES DE TASCHIN, con funciones en el Hospital Central, dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 1 de noviembre de 1999, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2

HOSPITAL CENTRAL

Unidad Organizativa 01 - Clase 013 - Jefe de Unidad (Carrera de Enfermería) - Cód. 15-2-2-04

Da. MARIA MAGDALENA FUENTES DE TASCHIN, Clase 1946, D.N.I. N° 17.177.584, Legajo 317177584.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION N° 0191-DEIP

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

VISTO el Expediente N° 17167-D-99, caratulado: "22 s/REGLAMENTO ABANDERADO Y ESCOLTA O/PEDIDOS"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 26/31 del expedien-

te de referencia obra copia de la Resolución N° 0190-DEIP-99, por la que se aprueba el Reglamento para la Elección de Abanderado/s y Escoltas, destinado a Escuelas de Educación General Básica de Modalidad Común;

Que en el Punto II -Procedimiento para la Elección- Artículo 11° Inciso b) de dicha Resolución, se establece que los ítems a evaluar en 5to. y 6to. Años, son los siguientes: "-Rendimiento Escolar: Areas Curriculares y Desarrollo Personal y Social";

Que asimismo el Artículo 14° dispone que: "Para la valoración del ítem DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, se otorgará un puntaje máximo de 18 puntos y un puntaje mínimo de 12 puntos, considerándose el último informe de 6to. Año", habiéndose omitido por error material consignar también el informe de 5to. Año;

Que al agregarel informe de 5to. Año se incrementa automáticamente el puntaje a otorgar para la valoración del ítem DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, de un máximo de 36 puntos a un mínimo de 24 puntos;

Que atento a lo expuesto corresponde salvar la omisión y consignar el puntaje correcto;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA
RESUELVE:**

Art.1°- Rectifíquese parcialmente el Artículo 14° de la Resolución N° 0190-DEIP de fecha 11 de noviembre de 1999, correspondiente al Reglamento para la Elección de Abanderado/s y Escoltas, destinado a Escuelas de Educación General Básica de Modalidad Común, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.14°-Para la valoración del ítem DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL, se otorgará un puntaje máximo de 36 puntos y un puntaje mínimo de 24 puntos, considerándose el último informe de 5to. y 6to. Años.

- Se aplicará la siguiente escala:

Por cada MF ----- 3 puntos
Por cada F ----- 2 puntos"

Art.2°- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.3°- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Mercedes Mellado



**MUNICIPALIDAD
DE LAVALLE**

ORDENANZA N° 220/99

Lavalle, 25 de octubre de 1999

Visto el Expediente N° 5864/99 Municipalidad de Lavalle, solicita modificación de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reasignar algunas partidas del Presupuesto de Gastos, reforzándose las partidas de Erogaciones Corrientes,

Que es competencia exclusiva de este Honorable Concejo Deliberante otorgar autorización para realizar modificaciones presupuestarias al Departamento Ejecutivo.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Artículo 1° - Increméntese la Partida: Sector 04- Erogaciones Corrientes, Sector 01 - Operaciones, Partida Principal 02 - Bienes de Consumo, en la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).-

Artículo 2° - Increméntese la Partida: Sector 04 - Erogaciones Corrientes, Sector 01 - Operaciones, Partida Principal 03 - Servicios, en la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000,00).-

Artículo 3° - Disminúyase la partida: Sección. 05 - Erogaciones de Capital, Sector 01 - Inversión Real, Partida Principal 02 - Traba-

jos Públicos, en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).-

Artículo 4° - Disminúyase la partida: Sección 06 - Inversiones Financieras, Partida Principal 01 - Valores Financieros, Partida Principal 01 - Regalías Préstamos Productores, en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).-

Artículo 5° - Cúmplase, notifíquese; publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO N° 37/99

Lavalle, 27 de octubre de 1.999

Visto la Ordenanza N° 220/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 7 del Expediente N° 5864/99/M.L. 168/99/H.C.D., mediante la cual se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 1999;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1°) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal; la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 220/99, que obra de Fs. 7 del Expediente N° 5864/99/M.L. 168/99/H.C.D.

Artículo 2°) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3°) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal. -

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

17/11/99 (1 P.) A/cobrar